

# EL PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS. REFORMA NACIONAL PROCESAL PENAL DE 17 DE JUNIO DE 2016

*Mtro. Ismael Cortés Moreno\**

**Sumario.-** Introducción. 1 Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma (Artículo 421). 1.1 Marco normativo comparado. 1.2 Motivos de la reforma. 2 Consecuencias jurídicas (Artículo 422). 2.1 Marco normativo comparado. 2.2 Motivos de la reforma. 3 Formulación de la imputación y vinculación a proceso (Artículo 423). 3.1 Marco normativo comparado. 3.2 Motivos de la reforma. 4 Formas de terminación anticipada (Artículo 424). 4.1 Marco normativo comparado. 4.2 Motivos de la reforma. 5 Sentencias (Artículo 425). 5.1 Marco normativo comparado. 5.2 Motivos de la reforma. 6. Reflexión sobre la reforma. Conclusiones. Bibliografía.

**Palabras Clave.** - Procedimiento. Proceso. Personas Jurídicas. Acción Penal. Responsabilidad Penal.

## **Introducción.**

El Procedimiento para Personas Jurídicas, se estableció en el Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 marzo 2014, (teniendo como fecha límite para la entrada en vigor de dicho Código, en todo el país el 18 junio 2016), previéndose así la posibilidad de someter a procedimiento a las personas jurídicas que pudieran haber cometido o participado en la comisión de un delito, lo cual a todas luces es una situación novedosa en nuestro país.

No obstante, la relativamente reciente introducción en nuestro País del procedimiento en cuestión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016, se reformaron diversas disposiciones de, entre otros, el

---

\* Maestría en Derecho Penal y Criminología. Maestría en Procuración e Impartición de Justicia. Licenciatura en Derecho. Experiencia laboral: Agente del Ministerio Público; Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia del Estado de Puebla; Coordinador de Agentes del Ministerio Público; Director de Asesores del C. Secretario de Gobernación del Estado de Puebla; Director General del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Puebla; Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla; Director General del Jurídico Corporativo ISCOM.

Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellas, las contenidas en el Capítulo II, que nos interesa.

Vale la pena mencionar que el procedimiento que nos ocupa, hace necesario que las entidades federativas, establezcan en su legislación sustantiva, la responsabilidad penal de las personas jurídicas; por lo que, resulta interesante analizar qué estados de la República Mexicana, han realizado dichas adecuaciones y la forma en que se legisló respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometan o participen en la comisión de un delito -lo que no es materia del presente artículo, sino de otro trabajo de investigación que se publicará en esta misma revista-.

En el presente artículo se realiza un análisis comparativo de las disposiciones relativas al Procedimiento para Personas Jurídicas, establecidas en un primer momento en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado con fecha 5 marzo 2014 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 7 junio de 2016.

## **1. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma (Artículo 421)**

### **1.1. Marco normativo comparado**

El ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, se contempla en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, enseguida se analiza lo dispuesto en ese numeral en la publicación de 5 marzo 2014 y su reforma de 17 de junio de 2016; lo que dará mayor claridad y precisión a los puntos reformados, más relevantes, en materia de Procedimiento para Personas Jurídicas.

Cuadro comparativo:

<b>Antes de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>	<b>Reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>
<b>Artículo 421. Ejercicio de la acción penal</b>  Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, con excepción de las instituciones estatales, cometa un hecho delictivo con los	<b>Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma</b>  Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la

<p>medios que para tal objeto le proporcione dicha persona jurídica, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Ministerio Público ejercerá acción penal en contra de ésta sólo si también ha ejercido acción penal en contra de la persona física que deba responder por el delito cometido.</p>	<p>responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.</p> <p>No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.</p> <p>La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.</p>
--	--

## 1.2 Motivos de la reforma

Respecto a la reforma del 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el martes 25 noviembre del año 2014, expusieron los siguientes motivos:

... En el artículo 421, se establece que las personas jurídicas, serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio, o a través de los medios que ellas proporcionen, y ante la inobservancia del debido control en su organización, a fin de tener un amplio espectro de responsabilidad ante cualquier supuesto, marcando la separación de la responsabilidad penal de sus representantes o administradores de hecho o de derecho. La independencia anterior también se hace manifiesta para el caso del ejercicio de la acción penal en contra de las personas jurídicas, la cual se llevará a cabo a parte de la que se pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. Estas distinciones se llevan a cabo con la intención de eliminar el modelo que actualmente prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, a través del cual se hace depender el procedimiento de las personas jurídicas del procedimiento para las personas físicas, método que rompe el esquema de establecer un modelo de imputación autónomo para las personas morales.

En el mismo numeral 421, se señala que a pesar de que las personas jurídicas sean sujetas a transformación, fusión, absorción o escisión, no será causa de extinción de la responsabilidad penal, y además, para estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. A la par, también se establece que la disolución aparente tampoco será causa de extinción de la acción penal, siempre y cuando, continúe con su actividad económica, y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados o de la parte más relevante de todos ellos.

Lo anterior con la finalidad de evitar que se recurran en este tipo de estrategias para evadir la responsabilidad penal y tener herramientas para actuar en estos casos. Ante esta situación, de igual forma, se especifica que las causas de exclusión del delito, de extinción de la acción penal o el hecho de que alguna persona se sustraiga a la acción de la justicia, que pudieran concurrir en alguna de las personas jurídicas, no afectará el procedimiento contra éstas.

Asimismo, en los Códigos Penales de la República se deberán establecer los catálogos de delitos por los que podrá sancionarse a las personas jurídicas, así como los ajustes necesarios para establecer los parámetros que nos permitan identificar el grado de culpabilidad de una empresa, de modo y manera que, para llevar a cabo la individualización de la sanción penal en estos casos, se deba estudiar la culpabilidad de la persona jurídica...<sup>37</sup>

## **2 Consecuencias jurídicas (Artículo 422)**

### **2.1 Marco normativo comparado**

Las consecuencias legales de las personas jurídicas que sean responsables penalmente, se establecen en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera que enseguida se analiza el contenido de ese ordinal en la publicación de 5 marzo 2014 y en

---

<sup>37</sup> Gaceta No. LXII/3PPO-59/51468, Cámara de Senadores, exposición de motivos, iniciativa de senadores (diversos grupos parlamentarios), México, D.F., martes 25 de noviembre de 2014

la de 17 de junio de 2016; lo que dará mayor claridad y precisión a los puntos reformados, más relevantes, en materia de Procedimiento para Personas Jurídicas.

Cuadro comparativo:

<p><b>Antes de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b></p>	<p><b>Reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b></p>
<p><b>Artículo 422. Investigación</b>            Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en el artículo anterior iniciará la investigación correspondiente.            En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes y sea necesario que alguna de las personas físicas a que se refiere el anterior artículo deba acudir ante el Ministerio Público, éste dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.            En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.</p>	<p><b>Artículo 422. Consecuencias jurídicas</b>            A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:            I. Sanción pecuniaria o multa;            II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;            III. Publicación de la sentencia;            IV. Disolución, o            V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.            Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:            a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;            b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;            c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;            d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;            e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y            f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.            Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.</p>

	<p>Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <p>I. Suspensión de sus actividades;</p> <p>II. Clausura de sus locales o establecimientos;</p> <p>III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;</p> <p>IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;</p> <p>V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o</p> <p>VI. Amonestación pública.</p> <p>En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.</p>
--	--

## 2.2 Motivos de la reforma

En relación con la reforma del 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el martes 25 noviembre del año 2014, expusieron los siguientes motivos:

... Se reforma el artículo 422, en el primer cambio establece las consecuencias para las personas jurídicas con personalidad jurídica propia, proponiendo un catálogo de sanciones, las cuales se podrán aplicar una o varias, y el órgano jurisdiccional, tomará como base los criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad del numeral 410 del presente Código, así como el grado de culpabilidad, tomando en consideración 6 aspectos: a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma; b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso; c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral; d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito; e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Las adiciones anteriores, están relacionadas con la idea de que el Derecho penal debe responder a las nuevas exigencias para poder atacar las modalidades de la criminalidad. Como se mencionó anteriormente, el artículo 410, únicamente toma

en cuenta el injusto penal (conducta típica y antijurídica) para individualizar las sanciones correspondientes a las personas morales, y señala que las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica (...).” Al respecto se coincide de manera parcial con esta idea, toda vez que, como en el Código Penal español, esto puede ser aplicable al universo de las agrupaciones sin personalidad jurídica propia.

La segunda parte del artículo, señala que las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o más consecuencias...<sup>38</sup>

### 3 Formulación de la imputación y vinculación a proceso (Artículo 423)

#### 3.1 Marco normativo comparado

Lo referente a la formulación de la imputación y vinculación a proceso de las personas jurídicas, se prevé en el artículo 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se reformó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

Enseguida se analiza lo dispuesto en ese precepto normativo, antes y en la reforma mencionada, lo que dará mayor claridad y precisión a los puntos reformados, más relevantes, en materia de Procedimiento para Personas Jurídicas.

Cuadro comparativo:

<b>Antes de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>	<b>Reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>
<p><b>Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso</b>            En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>	<p><b>Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso</b>            Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.              (REFORMADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)            En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, dará vista al representante de la persona jurídica a</p>

<sup>38</sup> *Ídem.*

<p>El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.</p> <p>La autoridad judicial dictará auto por el que determine si la persona jurídica de que se trate debe o no estar vinculada a proceso.</p>	<p>efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p>
---	---

	En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.
--	---

### 3.2 Motivos de la reforma

Respecto a la reforma del 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el martes 25 noviembre del año 2014, expusieron los siguientes motivos, publicados en la Gaceta número LXII/3PPO-59/51468: “... En el artículo 423 se retoma el texto previsto en el actual 422 y 423 en relación con disposiciones en materia de procedimiento, sin perjuicio de que en todo lo no previsto se entenderá a las reglas que establece el Código Nacional para el procedimiento ordinario...”<sup>39</sup>

## 4 Formas de terminación anticipada (Artículo 424)

### 4.1 Marco normativo comparado

Las formas de terminación anticipada del proceso, se contemplan en el artículo 424 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también reformado a través del mencionado Decreto; por lo que, a continuación, se estudia lo dispuesto en ese numeral en la publicación de 5 marzo 2014 y su reforma de 17 de junio de 2016; lo que dará mayor claridad y precisión a los puntos reformados, más relevantes, en materia de Procedimiento para Personas Jurídicas.

Cuadro comparativo:

<b>Antes de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>	<b>Reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>
<p><b>Artículo 424. Formas de terminación anticipada</b>            Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica, se podrán aplicar las formas anticipadas de terminación del proceso y en lo conducente, los procedimientos especiales previstos en este Código.</p>	<p><b>Artículo 424. Formas de terminación anticipada</b>            Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo, se podrán aplicar las soluciones alternas y las formas anticipadas de terminación del proceso y, en lo conducente los</p>

<sup>39</sup> *Ibidem.*

	procedimientos especiales previstos en este Código.
--	---

## 4.2 Motivos de la reforma

Respecto a la reforma del 424 del Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el martes 25 noviembre del año 2014, expusieron los siguientes motivos, publicados en la Gaceta número LXII/3PPO-59/51468: *“Asimismo en el artículo 424 se prevé que las personas jurídicas imputadas por la comisión de un delito podrán llevar a cabo las soluciones alternas que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.”*<sup>40</sup>

## 5 Sentencias (Artículo 425)

### 5.1 Marco normativo comparado

Lo referente a la sentencia que se dicte el Órgano jurisdiccional que resuelva lo pertinente a la persona jurídica imputada, se establece en el artículo 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El contenido del precepto jurídico en alusión en la publicación de 5 marzo 2014 y su reforma de 17 de junio de 2016, se examina a continuación:

Cuadro comparativo:

<b>Antes de la reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>	<b>Reforma publicada en el D.O.F. 17 de junio de 2016</b>
<p><b>Artículo 425. Sentencias</b>            En la sentencia que se dicte, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá lo pertinente a la persona física imputada y a la persona jurídica, imponiendo a ésta, en su caso, la sanción procedente.</p> <p>En lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán en lo que sea compatible, las reglas del procedimiento ordinario previstas en este Código.</p>	<p><b>Artículo 425. Sentencias</b>            (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)            En la sentencia que se dicte el Órgano jurisdiccional resolverá lo pertinente a la persona física imputada, con independencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, imponiendo la sanción procedente.</p> <p>En lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán en lo que sea compatible, las reglas del procedimiento ordinario previstas en este Código.</p>

<sup>40</sup> *Ibidem.*

## 5.2 Motivos de la reforma

Respecto a la reforma del 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el martes 25 noviembre del año 2014, expusieron los siguientes motivos, publicados en la Gaceta número LXII/3PPO-59/51468:

Finalmente, por lo que refiere a la persona jurídica, el artículo 425, relativo a la sentencia, en el texto vigente establece que en la sentencia que se dicte, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá lo pertinente a la persona física imputada y a la persona jurídica, imponiendo a ésta, en su caso, la sanción procedente. Por lo tanto, se propone cambiar la referencia al Tribunal de enjuiciamiento, por órgano jurisdiccional, para no encuadrarlo únicamente al supuesto de juicio.”<sup>41</sup>

## 6. Reflexión sobre la reforma

De lo señalado en párrafos anteriores se desprende que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se amplía la posibilidad de enjuiciar penalmente a las personas jurídicas cuando participen en la Comisión de un delito, lo cual si bien es cierto es un triunfo del sistema jurídico mexicano, cierto es también que aún y con la reforma acaecida a ese Código mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, existen aspectos que deberán dejarse bien en claro en las legislaciones penales de cada entidad federativa.

Toda vez que en el último párrafo del artículo 421, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala literalmente: *“Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.”*

Lo anterior nos llevaría a una situación de desconcierto sobre los delitos que las personas jurídicas puedan cometer, ya que no existe de manera homogénea señaladas las conductas que pueden ser consideradas delito, esto tomando en consideración que en México existe una legislación muy dispersa pues se compone de 32 Códigos Estatales y un Código Penal Federal.

Como resultado de lo antes puntualizado, los delitos que pueden cometer las personas jurídicas serán en razón de las conductas establecidas en cada legislatura local de

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*

las entidades federativas; así como lo que se determine en el Código Penal Federal; lo que trae como consecuencia que estén establecidos de distinta manera y con distintos bienes jurídicos tutelados, aún y cuando se trate de la misma conducta.

Situación que es contraria al idea del nuevo Derecho Penal en México en donde se puedan incorporar con precisión, exactitud y de ser posible de una manera homologada la ambiciosa idea de una tipificación del delito cometido por personas jurídicas; lo cual nos acercaría un poco más a una nueva forma de procurar e impartir justicia con estándares internacionales y con un respeto irrestricto a los derechos humanos; en la forma en que se debe entender estos a través del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México. Es por ello que se considera que, en México, se debería comenzar a unificar nuestras leyes penales empezando por la tipificación de los delitos que pudiesen cometer las personas jurídicas.

Bajo este orden de ideas, toma relevancia la propuesta que realiza la autora Verónica Román Quiroz, cuando refiere que:

“... Para que el derecho penal pueda seguir cumpliendo su misión de proteger bienes jurídicos y no sólo genere la sensación ilusoria de seguridad por medio del fetiche de una legislación simbólica, han de transformarse cuidadosa y simultáneamente todos y cada uno de los dispositivos contenidos en los sustentos secundarios para armonízalos con el respectivo primario. Pues las tendencias legislativas dominantes en el momento actual dan pauta a la más amplia arbitrariedad ....”<sup>42</sup>

Tomando en consideración el anterior pensamiento, podemos señalar que la homologación de los Códigos Penales en México relativo a la tipificación del delito que pudiera cometer una personas jurídicas; no se trata de actualizar una teoría o conducta; por el contrario lo que se pretende es poner al día la norma penal tomando en cuenta los tipos penales internacionales sobre este delito, toda vez que en México existen establecidas empresas nacionales e internacionales, lo que hace necesario establecer con precisión las conductas consideradas como delitos, que pudieran llegar a cometer las personas jurídicas objeto de nuestro estudio.

Independientemente de lo anterior debemos tomar en consideración lo ya legislado sobre el procedimiento para Personas Jurídicas señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales; razón por la cual el análisis y comentario realizado en el presente

---

<sup>42</sup> Román Quiroz, Verónica. “La culpabilidad y la complejidad de su comprobación.” Porrúa, México, 2000, p. 291.

estudio se hace con la finalidad de efectuar algunas ponderaciones que puedan servir para reflexionar que dentro de las empresas u ocupando a estas, se realicen algunas conductas que puedan ser consideradas delictivas, mismas que pudieran traer como consecuencia que se aplique el procedimiento para previsto Personas Jurídicas.

Las consideraciones a que nos referimos son las que a continuación se señalan:

A. Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos:

1. A su nombre,
2. Por su cuenta,
3. En su beneficio
4. A través los medios que ellas proporcionen,
5. Cuando se determine que existió inobservancia del debido control de su organización.

B. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando:

1. Se transformen,
2. Se Fusionen,
3. Absorban o escindan,
4. Por disolución aparente,
5. Cuando continúe su actividad económica,
6. Cuando se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados,

C. Existirá también responsabilidad penal independiente, para sus representantes o administradores de las personas jurídicas.

Las consideraciones apuntadas, se señalan para qué las personas jurídicas, puedan tomarse en consideración para realizar y poner en marcha mecanismos de prevención del delito; que le permitan disminuir la posibilidad de verse involucradas en actos presumiblemente delictivos que se encuentren tipificados como delitos en los códigos penales de nuestro país.

## **Conclusiones.**

Tomando en consideración que las personas jurídicas actúan bajo el amparo del objeto social señalado en el acto constitutivo, por el cual fueron creadas, lo que implica que todas

ellas fueron instituidas legalmente y respetando el orden público; para un objeto legal, social y moralmente aceptado, pues de no ser así por lógica no podrían existir como personas jurídicas.

De igual manera se debe contemplar en el marco del derecho de una manera natural y precisa la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esto tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público en cuanto tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en el cual se encuentre involucrada alguna Persona Jurídica dará inicio la investigación correspondiente, dentro de la cual se puede solicitar el aseguramiento de bienes por parte del Ministerio Público. Por su parte el Juez de Control podrá dictar como medidas cautelares, para las Personas Jurídicas, la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial. Y esto podría repercutir en el patrimonio de la empresa, así como en el deterioro de la imagen de la misma; trayendo graves consecuencias para la persona jurídica, sujetas a investigación.

Por lo anteriormente señalado, toman relevancia las consideraciones puntualizadas en la presente investigación, pues los empresarios mexicanos y extranjeros que tengan constituidas personas jurídicas –empresas- que se encuentran radicadas en nuestro país, deberán buscar expertos en la materia que realicen y pongan en marcha mecanismos de prevención del delito, que permitan disminuir la posibilidad de verse involucradas las personas jurídicas, en actos presumiblemente delictivos, que se encuentren tipificados como delitos en los códigos penales de nuestro país.

Siempre será una buena inversión la prevención, y sobre todo en el tema relacionado con el PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS. Señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para nuestro país México.

## **Bibliografía.**

- Adán Nieto, Martín. *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo”*. Iustel, Madrid, 2008.
- Gómez-Jara Diez, Carlos. *“Fundamentos Modernos de la Culpabilidad Empresarial”*, Ed. Ara, Perú, 2010.

- De la Cuesta Arzamendi, José Luis. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho español”, en *Anuario de Derecho Penal Económico*, núm. 3, CEDPE, Lima, 2015
- , Bernd, Schünemann. “Nuevas tendencias internacionales en la responsabilidad penal de personas jurídicas y empresas”, en *XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003
- Román Quiroz, Verónica. “La culpabilidad y la complejidad de su comprobación”, Porrúa, México, 2000, p. 291.

### **Gaceta y Código**

- Gaceta No. LXII/3PPO-59/51468, Cámara de Senadores, exposición de motivos, iniciativa de senadores (diversos grupos parlamentarios), México, D.F., martes 25 de noviembre de 2014.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.